

“CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

(...)

5.2 El INPE se compromete a:

(...)

5.2.8 Trasladar al personal militar del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, privados de libertad de régimen cerrado ordinario al Establecimiento Penitenciario “Virgen de la Merced”, que de manera voluntaria lo solicite u otorgue consentimiento expreso, teniendo en consideración, además, que no sea reincidente, haya sido o se encuentre sancionado en el Sistema Penitenciario.

(...)

5.2.12 De manera excepcional y en atención a la Ley de la Persona Adulto Mayor y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se podrá trasladar al personal del régimen cerrado especial, en consideración de la edad y la gravedad del estado de salud, previa evaluación y certificación del INPE, a fin de facilitar su atención, consulta y tratamiento en los establecimientos de salud del Ejército (Hospital Geriátrico Chorrillos, Policlínico Militar de Chorrillos y el Hospital Militar Central); para tal fin, habilitará un pabellón de Régimen Cerrado Especial.



5.3. De ambas partes

5.3.1 El traslado del personal militar de la Marina de Guerra del Perú, no puede superar un número de veinte (20) internos; y de la Fuerza Aérea del Perú, que no debe superar un número de diez (10) internos.

5.3.2 El trámite que debe realizar el interno, tanto del ejército, de la Marina de Guerra del Perú o de la Fuerza Aérea del Perú, para que el INPE haga efectiva la evaluación para su traslado al Establecimiento Penitenciario “Virgen de la Merced”, debe canalizarse por el EJERCITO (Oficina de Asistencia Legal del Ejército), dependencia que derivará al INPE para su evaluación y determinación.

5.3.3 No pueden ser sujetos de traslado al Establecimiento Penitenciario “Virgen de la Merced”, personal militar que sea privado de su libertad (condenado o prisión preventiva) por los delitos de violación sexual, narcotráfico o delitos contra el Estado y la Defensa Nacional.

5.3.4 Las partes acuerdan que, en caso de presentarse alguna emergencia médica con alguno de los internos de la Marina de Guerra del Perú o de la Fuerza Aérea del Perú, debido a la cercanía, será atendido por los centros médicos del Ejército, quien posteriormente solicitará el reembolso correspondiente a la Marina de Guerra del Perú o a la



Fuerza Aérea del Perú, según corresponda. Para otros casos que no sean los descritos anteriormente, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea brindará el apoyo correspondiente en coordinación con la Dirección del establecimiento penitenciario.

5.3.5 Tanto la Marina de Guerra del Perú como la Fuerza Aérea del Perú, a los quince (15) días de suscrito el presente convenio deben nombrar un responsable de las coordinaciones ante EL EJERCITO y la Dirección del Establecimiento Penitenciario "Virgen de la Merced", para las coordinaciones que resulten necesarias con el traslado de sus internos."

"CLAUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES

(...)

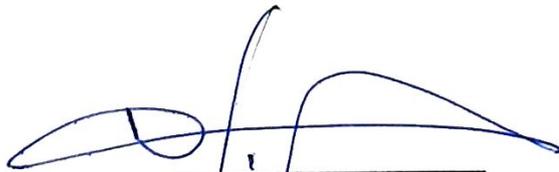
Por EL EJERCITO: El Jefe de la Oficina de Asistencia Legal del Ejercito (OALE), perteneciente a la Secretaria de la Comandancia General del Ejercito

(...)"

CLAUSULA CUARTA: DE LA RATIFICACION

LAS PARTES convienen en señalar que se mantienen vigentes y sin alteración los demás términos y condiciones del convenio marco de cooperación interinstitucional, en todo cuanto no hayan sido modificadas de forma expresa por la presente Adenda.

Estando **LAS PARTES** plenamente de acuerdo con los términos de la presente Adenda, proceden a suscribirla en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Lima, a los 15 del mes de Agosto de 2022.



EJERCITO DEL PERU
Walter Horacio Córdova Alemán
Comandante General del Ejército



Sumado digitalmente por MENDIZ
IRIGROYEN Omar Mauricio
20220815 10:46:53
Fecha: 15.08.2022 10:46:53 -05:00

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Omar Mauricio Méndez Irigoyen
Presidente